

## **VI. MARCO JURÍDICO EN MÉXICO DE LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO**

---

**N**uestro derecho, a pesar de considerar a la ley como su principal fuente, admite complementarla cuando es insuficiente.

Lo anterior puede observarse con toda claridad a través del artículo 18 del Código Civil Federal que establece: "El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autorizan a los Jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia."

Nuestra Constitución, en su artículo 14, advierte que en materia penal la única fuente del derecho es la ley, mientras que en materia civil el juzgador puede hacer uso de la interpretación jurídica de ésta y de los principios generales del derecho.

De la revisión de otros ordenamientos, como el Código de Comercio o la Ley Federal del Trabajo, se puede concluir que para el derecho positivo mexicano son fuentes del derecho, entre otras: la ley, su interpretación, los principios generales del derecho, los usos y la costumbre.

Ahora bien, en cuanto a la jurisprudencia como fuente del derecho, ésta se encuentra expresamente reconocida por el artículo 94, párrafo octavo de la Constitución, que a la letra dice:

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción o modificación.

En términos generales, se puede decir que la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación es la interpretación que realizan la Suprema Corte de Justicia en Pleno o Salas, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal Electoral, respecto de las normas jurídicas enumeradas en el artículo 94 de la Constitución, a través de sus resoluciones.

A pesar de que ninguno de los ordenamientos de nuestro sistema jurídico dedica un apartado específico a la regulación de las fuentes del derecho en general, y tampoco manifiesta expresamente esta característica de la jurisprudencia en particular, es fácilmente deducible, del análisis de sus normas, que la jurisprudencia es fuente del derecho al lado de los principios generales del derecho, la costumbre y los usos, conclusión que es compartida por la doctrina mexicana.

La variación que existe entre los doctrinarios es en cuanto a su clasificación dentro de las fuentes del derecho, ya que hay quienes la identifican como fuente formal, mientras otros la consideran fuente material; o bien, aquellos que estiman que es fuente directa del derecho, en tanto que otros argumentan que se trata de una fuente indirecta.